

SECRETARIA DE ECONOMIA

SEGUNDA adición a los criterios de la Secretaría de Economía en materia de permisos previos y de los programas de promoción sectorial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FERNANDO DE JESUS CANALES CLARIOND, Secretario de Economía, con fundamento en los artículos 34 fracciones I, V, VI, XXI, XXIII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 6 y 7 del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial; 5 fracción XVI y 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que el 2 de agosto de 2002 se publicó en el **Diario Oficial de la Federación** el Decreto que establece diversos programas de promoción sectorial, el cual ha sido reformado mediante los diversos publicados en el mismo órgano informativo el 4 de septiembre y 31 de diciembre de 2002, 10 de julio y 31 de diciembre de 2003;

Que por virtud de la reforma al decreto citado, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 31 de diciembre de 2003, el Programa de Promoción Sectorial II de la Industria Electrónica ahora consta de dos incisos: a) y b), los cuales comprenden distintos bienes a importar y mercancías a producir;

Que dicha modificación entrará en vigor a los 30 (treinta) días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**;

Que el 30 de enero de 2001, se publicaron en el **Diario Oficial de la Federación**, Criterios de la Secretaría de Economía en materia de permisos previos y de los programas de promoción sectorial, los cuales fueron adicionados mediante publicación efectuada en el mismo órgano informativo el 24 de mayo de 2001;

Que dichos criterios han servido para orientar a las empresas que operan al amparo del Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial, respecto de los alcances y trámites relacionados con dicho decreto, y

Que es necesario brindar certidumbre jurídica a las empresas inscritas en el Programa de Promoción Sectorial II del Decreto por el que se establecen diversos programas de promoción sectorial, sobre la nueva ubicación de los bienes que tienen derecho a importar y de las mercancías a producir, al amparo de sus programas, he tenido a bien expedir la siguiente:

SEGUNDA ADICION A LOS CRITERIOS DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA EN MATERIA DE PERMISOS PREVIOS Y DE LOS PROGRAMAS DE PROMOCION SECTORIAL

Se adicionan los Criterios de la Secretaría de Economía en materia de permisos previos y de los programas de promoción sectorial, publicados en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de enero de 2001 y adicionados el 24 de mayo de 2001, para quedar como sigue:

“1 a 3 . . .

4. Los productores inscritos en el Programa de Promoción Sectorial II, De la Industria Electrónica, a partir del 30 de enero de 2004, estarán inscritos en el inciso a) del mismo Programa sin que requieran autorización particular de la Secretaría de Economía y tendrán derecho a importar los bienes ubicados en el artículo 5 fracción II, inciso a) del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.
5. Los productores que se registren en el Programa de Promoción Sectorial II, De la Industria Electrónica, inciso b), podrán importar a partir del 30 de enero de 2004 y tendrán derecho a importar los bienes ubicados en el artículo 5 fracción II, incisos a) y b) del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.”

Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** esta adición a los criterios de la Secretaría de Economía en materia de permisos previos y de los programas de promoción sectorial.

México, D.F., a 15 de enero de 2004.- El Secretario de Economía, **Fernando de Jesús Canales Clariond**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se señalan los días inhábiles de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria para el 2004.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CARLOS ARCE MACIAS, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 28, 69-E y 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 inciso C fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y 5 del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es el ordenamiento legal que regula los actos, procedimientos y resoluciones de la Administración Pública Federal, incluyendo a sus órganos desconcentrados, estableciendo que las actuaciones y diligencias deben ser practicadas en días y horas hábiles, y señalando como inhábiles los días sábados, domingos, el 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 de mayo, 5 de mayo, 1 y 16 de septiembre, 20 de noviembre, 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquellos en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la dependencia respectiva, que se publicará en el **Diario Oficial de la Federación**, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o. Se suspenden las labores de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, además de los sábados, domingos y los días establecidos en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los días siguientes:

- 6 de febrero de 2004
- 8 y 9 de abril de 2004
- 17 de septiembre de 2004
- 20 al 31 de diciembre de 2004

Artículo 2o. Se considerarán como inhábiles, para todos los efectos legales, los días comprendidos en el artículo anterior, por lo que en ese periodo no correrán los plazos que establecen las leyes.

TRANSITORIO

Unico. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Atentamente

México, D.F., a 15 enero de 2004.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Carlos Arce Macías**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se delegan facultades del titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los funcionarios que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Comisión Federal de Mejora Regulatoria.

CARLOS ARCE MACIAS, Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Economía, con fundamento en los artículos 9o. último párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69-E de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dispone que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria promoverá la transparencia en la elaboración y aplicación de las regulaciones para generar beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad, mediante atribuciones otorgadas a la misma y ejercidas por el Titular de dicha Comisión.

Que el artículo 69-G de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo prevé que el Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, podrá delegar facultades en el ámbito de su competencia a los servidores públicos de la Comisión a su cargo, y

Que el nuevo Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria prevé supuestos específicos de delegación de facultades, por lo que se hace necesario emitir un nuevo Acuerdo de delegación, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1o. Se delegan indistintamente las facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, previstas en el artículo 9o., salvo las fracciones I, VI y XXI, en relación con la celebración de acuerdos interinstitucionales; XXII, XXIII, XXVI, XXVIII y XIX del Reglamento Interior de la propia Comisión, a los servidores públicos siguientes:

- a) Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial;
- b) Coordinador General de Mejora Regulatoria de Servicios y de Asuntos Jurídicos;
- c) Coordinador General de Mejora Regulatoria Institucional;
- d) Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio;
- e) Coordinador General de Proyectos Especiales, y
- f) Coordinador Ejecutivo.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Se abroga el Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se señalan, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 14 de enero de 2002.

Atentamente

México, D.F., a 15 de enero de 2004.- El Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, **Carlos Arce Macías**.- Rúbrica.